

Prólogo

María Fernanda Rodríguez

El libro de Nicolás J. Papalía, el cual tengo el honor de prologar, ofrece aportes muy valiosos; aquí me concentrare en tres. En primer lugar, nos ayuda a comprender cómo lxs jueces vienen interpretando y aplicando la normativa sobre la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género en el ámbito doméstico, concretamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aunque sus aportes dan pistas para la escena nacional. En segundo lugar, nos acerca este entendimiento basado en un estudio empírico, algo inusual pero en crecimiento en el campo jurídico argentino. En tercer lugar, el autor no se limita a la realización de un diagnóstico sino que se compromete con algunas propuestas reformistas resultado de su arduo trabajo tanto analítico como de investigación de campo.

Nuestro país presenta la paradoja de estar involucrado en un debate, movilización y diseño e implementación de medidas sobre violencia de género, tanto sobre mujeres como sobre otrxs sujetxs (LGBTI, niñxs y adolescentes) que ha resultado en instrumentos jurídicos, creación de nuevos espacios institucionales, medidas y aún así sin embargo contamos con un femicidio cada 19 horas. Se trata, intuyo, de una paradoja que expresa, entre otros significados sociales, que creemos en el derecho como una forma de mejorar la vida de las personas y la sociedad aunque a veces el camino se haga pedregoso y por momentos nos invada la frustración personal, la desconfianza hacia el derecho o el puro desasosiego frente a las dificultades del cambio social. La enorme distancia que se plantea entre la norma y su aplicación nos hace conscientes, o al menos nos exige ser conscientes, de los problemas que tenemos en la aplicación del derecho. Sin embargo, como bien lo plantea Julieta Lemaitre “el derecho insiste que podemos, con la ley, definir y contener los horrores y por eso produce tanto placer y se desea con tanta intensidad; se desea claro. Por lo que se puede lograr con él, pero también se desea y valora, por su poder para reinterpretar como anormal la cotidianeidad violenta”.¹

La instalación de estas temáticas en el debate público, la puesta en palabras y voz a problemas que las mujeres cisgénero, transgénero, lesbianas, niñxs, adolescentes, adultxs mayores y otrxs sujetxs vienen sufriendo no son hechos aislados sino que se

¹ Lemaitre, Julieta. “Derecho, violencia y movimientos sociales en Colombia”, en Derecho y Cultura, Ediciones Tal Cual, Puerto Rico, 2008 (Sela 2007), p. 8.

enmarcan en un proceso más amplio gestado con fuerza al fin de la segunda guerra mundial, y que persiste con vitalidad. Posiblemente el instrumento paradigmático ha sido la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que resultó en una especie de “declaración de derechos humanos de las mujeres”, ante la evidencia de que los instrumentos que protegían “a todos” no resultaban tan universales como pretendían.

En el trabajo que tengo el gusto de prologar, Nicolás Papalía no sólo logra aprehender la trayectoria legislativa (las normativas que han intentado prevenir, sancionar y terminar con la violencia de género) sino que además hace un *racconto* interesante y esclarecedor sobre las medidas tomadas por el poder ejecutivo y el poder judicial.

El presente libro se enmarca en el escenario judicial; analiza las decisiones judiciales adoptadas por los jueces y juezas del fuero penal, contravencional y de faltas de la CABA en los casos de violencia doméstica, con el objetivo de identificar si se ajustan a los estándares de la normativa específica en la materia y exhiben una perspectiva de género. De esta manera, el libro resulta clave para comprender las maneras en las que jueces y juezas fallan en casos de violencia de género, acercándonos, de este modo, un diagnóstico de situación en pos de continuar con el camino de dar respuestas adecuadas y oportunas a las personas que experimentan situaciones de violencia en sus relaciones interpersonales. Por todo esto y más, doy la bienvenida también a que la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo haya tomado la buena decisión de publicar este trabajo.

El primer capítulo revisa y critica el contexto normativo e institucional, y traza la historia de los instrumentos legislativos locales —en el ámbito nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— e internacionales, que tuvieron como objetivo proteger los derechos de las mujeres desde 1948 en adelante. El autor concluye que, dado el desarrollo de las diferentes herramientas normativas e institucionales que ponen foco en la identificación y abordaje de casos de violencias contra mujeres, no sólo es indispensable una cantidad adecuada y una administración más eficiente de recursos estatales, sino también que las acciones puestas en marcha sean desarrolladas con una mirada de género, es decir, no perdiendo de vista el carácter estructural de esta violencia y a quienes va dirigida, con qué motivaciones, etc. De modo que no terminemos con el mismo viejo vino en odres nuevas. Este es un desafío especialmente importante dado que la producción de leyes muchas veces corren más rápido que la construcción y modificación de las condiciones necesarias para realizar estas normas, tornando la posibilidad del ejercicio del derecho en una simple aspiración.

El segundo capítulo, “Debates sobre la violencia doméstica”, nos ofrece un

análisis pormenorizado de las perspectivas y conceptualizaciones desarrolladas en la academia respecto a la violencia doméstica. El trabajo de sistematización resulta valioso para pensar y debatir desde terminologías hasta maneras de abordar los problemas y modalidades de violencias que se presentan. El autor luego retoma los modos en que las violencias son nombradas y tratadas por lxs jueces y juezas de la CABA, llegando a conclusiones que evidencian la magnitud del trabajo que aún falta, en este proceso por naturaleza inacabado y en constante movimiento, que promueve el ejercicio igualitario de los derechos. Particularmente resalta que el encuadre del caso como violencia de género lo realiza el Ministerio Público Fiscal y no lxs jueces. En segundo término, si bien observa esfuerzos valorables, el autor pone en evidencia que todavía la caracterización de la violencia es bastante sesgada, pues se basa en la existencia de un hecho violento y una relación preexistente entre las partes, exigiendo entonces que el victimario sea de género masculino y la víctima de género femenino. Por último, Papalía señala que, a pesar de que lxs jueces nombran la ley 26.485 en sus sentencias, no emplean normativa internacional ni las leyes locales para decidir, por ejemplo, medidas cautelares de protección para las víctimas. Dando cuenta de esta manera, en su obra, de que pese a la instalación del tema en la agenda de los tribunales porteños, el abordaje jurídico en ese foro está en proceso de construcción y evolución.

El tercer capítulo se centra en la violencia desde el derecho penal, es decir, sobre el avance punitivista como solución para el trato de problemáticas sociales. Más allá de las valoraciones individuales sobre el uso de la herramienta que propone el derecho penal para vérselas con la violencia de género en general, y la doméstica en particular, pareciera que los recursos que otorga y crea el derecho penal en sí mismos no están pensados para este tipo de problemática y muchas veces son un arma de doble filo para las víctimas si no se realizan las adecuaciones necesarias. Como ya he mencionado en otras oportunidades, el sistema penal fue diseñado para resolver actos de violencia que acontecían entre extraños, es estos escenarios no existían entre el autor y la víctima vínculos afectivos, por lo tanto las retractaciones de las víctimas no eran asuntos con los que los operadores jurídicos debían lidiar; las responsabilidades compartidas como los cuidados de lxs hijxs no eran parte del conflicto, por lo tanto el sistema no debía gestionar un pago de alimentos en sede civil simultáneamente y con el mismo nivel de importancia y urgencia que los méritos para el otorgamiento de una prisión preventiva; la posibilidad de que el presunto autor agrediera nuevamente a la víctima era excepcional así como el hecho de que una amenaza simple hubiere meritado la exclusión del hogar del presunto autor y una consigna policial en el domicilio de la víctima.

Cómo cambiar y pensar al derecho penal como una herramienta valiosa está en

la agenda no sólo de penalistas sino también del feminismo jurídico en el país y el mundo. Siguiendo esta línea, un debate aún embrionario y que muchas veces no es complejizado lo suficiente creo, es sobre la figura de la *probation*, ¿puede ser utilizada en casos de violencia de género? ¿es útil? ¿resulta de acuerdo a los objetivos que nos proponemos desde el feminismo? Éstas son algunas de las preguntas abiertas que se plantean en este libro.

El cuarto capítulo se detiene en los estereotipos. Éstos han venido capturando la atención jurídica de modo gradual pero su presencia es ancestral. La mujer vasija, la mujer abnegada, la mujer (por naturaleza) madre son sólo algunos estereotipos que han encasillado a las mujeres, les han impuesto altísimos costos (incluso la vida misma) y limitado su libertad, para no hablar de la violencia a la que ha expuesto a las personas con una sexualidad, orientación, preferencias e identidad de género fuera de lo establecido. Estos y otros estereotipos fácticos así como normativos afectan las decisiones judiciales. Aprecio la atención puesta por el autor en este tema en la medida en que, al menos en el campo jurídico, tenemos pendiente encuadrar muchos de estos análisis estereotipantes como violaciones al principio y derechos a la igualdad, así como la dignidad, que nos obliga a tratar a todos con igual consideración y respeto.

A modo de conclusión, Nicolás realiza una serie de recomendaciones a partir de la investigación empírica llevada adelante. Así, refiere al carácter obligatorio de las instancias de capacitación y formación y con enfoque interdisciplinario; la necesidad de incorporar equipos interdisciplinarios en todos los juzgados y salas para permitir a lxs jueces contar con más elementos para decidir y comprender los contextos de violencia y cómo se entablan las relaciones interpersonales; en tercer lugar lo imperioso que resultan los juzgados especializados; la necesidad de mayor interrelación entre organismos estatales vinculados a la materia y la reforma legislativa, con el fin de arrojar mayor claridad respecto de la implementación de procesos mas adecuados.

Sin dudas, es una publicación de gran valor, que sirve, a partir de una investigación rigurosa de fallos de los tribunales y otros órganos, para reflexionar y debatir sobre maneras creativas de solucionar los problemas de las víctimas de violencia de género en el ámbito doméstico, motivandonos a hacer autocrítica y a escuchar a quienes han vivido estas situaciones para preguntarnos qué y cómo hacer, desde el Estado, desde las organizaciones de la sociedad civil, desde el lugar de cada unx, para contribuir a una comunidad democrática donde ni la muerte ni la violencia aseche incluso en nuestros hogares, nuestras parejas, familias y relaciones interpersonales. Es decir, para vivir no bajo los rigores de la violencia sino bajo las posibilidades de la libertad en equidad.